

Sabanalarga, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2022-00245-00.
PROCESO: ACCION REIVINDICATORIA DE DOMINIO.
DEMANDANTE: SANDRA MARELYS MORALES CERVANTES.
DEMANDADOS: CARLOS MANUEL RUIZ BERDUGO.

ASUNTO:

Procede el Juzgado a decidir sobre la admisión o no de la presente DEMANDA REIVINDICATORIA DE DOMINIO, promovida a través de apoderado judicial por la señora SANDRA MARELYS MORALES CERVANTES, contra CARLOS MANUEL RUIZ BERDUGO.

CONSIDERACIONES:

En la presente DEMANDA DE ACCION REIVINDICATORIA DE DOMINIO, promovida a través de apoderado judicial por la señora SANDRA MARELYS MORALES CERVANTES, contra el señor CARLOS MANUEL RUIZ BERDUGO, fue sometida a las reglas de reparto, correspondiéndonos su conocimiento a este Despacho.

Una vez revisada en su contenido, se pudo constatar que cumple con las reglas previstas en el artículo 82 del C.G.P., igualmente que se acompañan los documentos para la admisión de la misma por la naturaleza del asunto, que se trata de un proceso verbal contencioso de mínima cuantía que se tramita en única instancia y por la ubicación del inmueble reclamado, el cual se encuentra individualizado, es evidente la competencia del juzgado para conocer en única instancia del presente proceso.

Igualmente, se tiene capacidad para ser parte en el proceso y la misma se dirige contra las personas que tienen la calidad prevista en el artículo 61 del C.G.P., cumpliéndose también con lo dispuesto por el Artículo 89 Ibídem, luego por haber sido presentada en legal forma y reunir los requisitos de ley, se admitirá la demanda.

Por otra parte, encuentra el Despacho pertinente y con miras a salvaguardar el debido proceso en la presente causa, la integración del LITISCONSORCIO NECESARIO de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 61 del Código General del Proceso, con el señor EDINSON SALAZAR LAGUNA y los jóvenes JUAN DAVID, SAMUEL y ELIZABETH SALAZAR MORALES, quienes, en razón de la constitución de patrimonio familiar, fungen como comuneros del bien inmueble solicitado en reivindicación y terceros interesados en el resultado del proceso objeto de estudio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad de Sabanalarga (Atl.),

R E S U E L V E :

1.- ADMITASE la presente DEMANDA VERBAL SUMARIA REIVINDICATORIA DE DOMINIO, presentada por intermedio de apoderado judicial por la señora SANDRA



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD
SABANALARGA-ATLANTICO.**

SIGCMA

MARELYS MORALES CERVANTES, en contra del señor CARLOS MANUEL RUIZ BERDUGO, de conformidad con lo analizado en la parte considerativa de ésta providencia.

2.- DÉSELE el trámite al presente proceso por el procedimiento Verbal Sumario de mínima cuantía, consagrado en el Libro Tercero de los Procesos, Sección Primera De los Procesos Declarativos, Título II, Del proceso Verbal Sumario, Cap. I, disposiciones generales, Art. 390 y s.s., del C.G.P.

3.- NOTIFIQUESELE personalmente la demanda a la parte demandada, señor CARLOS MANUEL RUIZ BERDUGO, conforme al Artículo 290 y s.s., del C.G.P., con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, o en su defecto, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 8° de la Ley 2213 de junio de 2022, con entrega de copia de la demanda y anexos para que la conteste dentro de los DIEZ (10) días siguientes a dicha notificación. (Art. 391- 6° del C.G.P.).

4.- INTEGRESE el litisconsorcio necesario con el señor EDINSON SALAZAR LAGUNA y los jóvenes JUAN DAVID, SAMUEL y ELIZABETH SALAZAR MORALES, en calidad de terceros con interés directo en las resultas del proceso, de acuerdo con las consideraciones expuestas en este proveído.

En consecuencia, notifíqueseles la demanda conforme al Artículo 290 y s.s., del C.G.P., con su respectiva constancia, o en su defecto, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 8° de la Ley 2213 de junio de 2022.

5.- ORDÉNESE la Inscripción de esta demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 045-62909 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga.

6.- RECONOZCASELE personería adjetiva al Dr. FAJITT JOSE AHUMADA ARIZA, identificado con la C.C. N° 8.638.039, y T.P. N° 57827 del C.S.J., para actuar al interior del proceso en los términos y para los fines del poder a él otorgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Oralidad de Sabanalarga (Atlántico)

Sabanalarga, 24 de octubre de 2022
Notificado por estado N.º 131



EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO

Firmado Por:

Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **863e31c0f20b5fd3abad7aedf8813d6f4ff1b567e32c2982892ab4764b7684c1**

Documento generado en 21/10/2022 04:42:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>